que este, y otra de mas; se encuentra desproporcion en
lo que dizen dhos Señores Commissarios, y es afirmar que
lo demas q falta p.a completar dho Repartim.to este se haze
a proporcion de las Rentas y hazienda de cada vecino
y incluyendo a los forasteros, siendo asi q por razon de ta
ziendas y Rentas no se puede hazer ygual consideracion
en todos los vecinos, para los Repartim.tos de Mill.s Cientos
y Alcabalas, q que como dexa expresado dho Señor
aquel tributo se paga p.r el consumo de las quatro expe
zies, y aquellos dos por razon de las ventas, y susta
biendo q dos vecinos tienen ygual Renta q haz.da y el uno
dellos consume y bende mas que el otro, con q no por
razon de ser yguales en los caudales deben contribuir
con ygualdad en dhos tributos, como ni tampoco el fo
rastero q tiene arrendada su haz.da debe consumo
ni Cientos, ni Alcabalas, pero si debera ser yncluido en
los demas Repartim.tos a proporcion, y especialm.te el de servicio
pues aunq es cierto q la Real Instruccion hordena que los
Repartim.tos de los R.s haberes se agan a proporcion de ventas
consumos haz.das tratos comercios y granxerias, y caudales se debe
entender con la debida aplicacion esto es, que el Repartim.to de
Cientos y Alcabalas sea baxo la proporcion de granxerias
tratos, ventas y comercio, el de Millones a el de los consumos
y el de servicio hordinario a el de haziendas: y en quanto a decir
dhos Señores que seria demas la nueba horden de la Baluacion